

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-198

Auto 1412

Dentro de este proceso ejecutivo promovido por el **Conjunto Multifamiliar Santorini PH.** contra **Blanca Isabel Restrepo y Luz Numinada Cardona Restrepo**, allega la apoderada demandante constancia de envío de notificación a la co-demandada Luz Numinada Cardona Restrepo; pero la misma no puede tenerse en cuenta por las siguientes razones. 1. En el memorial se relaciona como demandada a la señora Lina Vanessa Mendoza Riascos, persona totalmente ajena a este proceso, y se afirma que la notificación personal se realizó (...) *“por medio de la aplicación de WhatsApp”*, pero revisada el acta de envío y entrega anexa, se evidencia que realmente se hizo al correo electrónico silvijuan@hotmail.es. 3. Revisado el expediente digital no se encontró proveído por medio del cual el Despacho haya autorizado esta nueva dirección para efecto de notificaciones, tal como lo exige el artículo 291 del C. General del Proceso¹; ello si se tiene en cuenta que difiere de la que se registro en el escrito de demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este

¹ La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

auto, aporte la notificación del auto que libró el mandamiento de pago a las demandadas, conforme a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, o a la ley 2213 de 2022, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354fc961a3634bea9651ed96c57c041a9755cd0a660631576981245bf7df3211**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>